



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes, a los vinculados o en general a todas las personas interesados de la existencia, inicio y las resultados de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha diciembre 05 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00812 00 (T-00812-2023), DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: RONNEY JEAN JURADO GUERRERO, COMO ACCIONADOS: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO y como VINCULADOS: DUSTIN JURADO FLOREZ, mediante la cual se dispuso:

"1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Ronney Jean Jurado Guerrero contra del Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Barranquilla.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Barranquilla, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional, así mismo de manera inmediata ponga a disposición de esta sala el expediente radicado No 080013110-003-2016-00271-00.

3.- VINCULAR a la presente acción constitucional a DUSTIN JURADO FLOREZ por ser parte con intereses en el asunto, a quienes se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4.- REQUERIR al accionante y el juzgado accionado en el sub-lite con el fin que aquellos pongan a disposición de manera inmediata de esta sala, la dirección de correo electrónico o física para la notificación adecuada del vinculado DUSTIN JURADO FLOREZ.

5.- NOTIFICAR a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Link de acceso al expediente: [T-00812-2023](#)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia Singular
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla, Atlántico diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: T-00812-2023
Código: 080012213000-2023-00812-00
Accionante: RONNEY JEAN JURADO GUERRERO.
Accionado: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Asunto: Auto Admisorio

Revisado el escrito mediante el cual la señora RONNEY JEAN JURADO GUERRERO presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO la Sala verifica que reúne los requisitos mínimos exigidos para su trámite,

Por ello, la Sala Sexta Civil Familia, Singular del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Ronney Jean Jurado Guerrero contra del Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Barranquilla.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Barranquilla, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional, así mismo de manera inmediata ponga a disposición de esta sala el

expediente radicado **No 080013110-003-2016-00271-00.**

3.- VINCULAR a la presente acción constitucional a DUSTIN JURADO FLOREZ por ser parte con intereses en el asunto, a quienes se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4.- REQUERIR al accionante y el juzgado accionado en el sub-lite con el fin que aquellos pongan a disposición de manera inmediata de esta sala, la dirección de correo electrónico o física para la notificación adecuada del vinculado DUSTIN JURADO FLOREZ.

5.- NOTIFICAR a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


BERNARDO LÓPEZ
Magistrado

Firmado Por:
Bernardo Lopez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e49a158ee084e6ae8d97ec9f7a9d6d1128f2ade37fc5f4a0f6ab1dd23fffd**

Documento generado en 05/12/2023 10:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>